Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de abril de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Mario Rubén Masip en la causa Masip, Mario Rubén s/ recurso de queja", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a lo que surge del dictamen del señor Procurador Fiscal de fs. 59/60 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual, sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos: 285:353; 310:819; 313:584; 325:2177, entre otros), corresponde declarar abstracta la cuestión planteada en el presente caso.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara abstracta la cuestión. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Mario Rubén Masip**, representado por el **Dr. Leandro A. Quijada, asesor letrado de la provincia de Córdoba.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Acusación de la ciudad de Córdoba, Juzgado de Control de 7° Nominación de la misma ciudad.**